CONSTANCIA: A Despacho de la señora Jueza, con poderes de LUIS HENRY ACOSTA OSORIO y LUZ STELLA ACOSTA OSORIO, y solicitud de reconocimiento de heredero de HECTOR FABIO ACOSTA OSORIO, quien actúa en nombre propio por ser abogado. Igualmente, memorial de aclaración de la existencia de otros herederos. Para proveer. Santiago de Cali, 3 de agosto de 2020.

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, Cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020).

AUTO No. 897
Actuación: Sucesión
Causante: Manuel de Jesús Acosta Santamaría
Radicado: 76 001 3110 001 2020 00098 00
Providencia: Reconoce personería y se niega reconocimiento herederos

El señor LUIS HENRY ACOSTA OSORIO y la señora LUZ STELLA ACOSTA OSORIO, otorgan poder al abogado RODRIGO ACOSTA OSORIO, para que los represente en el proceso de sucesión del causante MANUEL DE JESÚS ACOSTA SANTAMARIA, sin que se allegue solicitud de reconocimiento de heredero por parte del apoderado judicial. Por su parte, el señor HECTOR FABIO ACOSTA OSORIO, quien actúa en nombre propio, por ser abogado, solicita, se le reconozca su calidad de heredero.

En virtud de los poderes aportados, se reconocerá personería al abogado RODRIGO ACOSTA OSORIO, para que actúe en representación de LUIS HENRY ACOSTA OSORIO y LUZ STELLA ACOSTA OSORIO, a quienes no se les reconocerá la calidad de herederos por no haber sido solicitada, por quien los representa, si se tiene en cuenta que su intervención en el proceso debe ser a través de apoderado, tal como lo señala el artículo 73 del C.G.P..

En cuanto a la solicitud de reconocimiento de heredero por parte del señor HECTOR FABIO ACOSTA OSORIO, quien actúa en nombre propio por ser abogado, se negará en esta oportunidad, por no encontrarse acreditado en el expediente virtual, la prueba de la calidad de heredero.

Se allegó por parte del apoderado judicial de los interesados reconocidos, aclaración del numeral 4 de su calendada el 6 de julio de 2020, en cuanto a la manifestación bajo la gravedad del juramento de desconocer la existencia de otros herederos, con igual o mejor derecho diferentes a los aludidos en la demanda, pronunciamiento éste que ya fue tenido en cuenta en auto No. 818 del 10 de julio de 2020, razón para no hacer ningún pronunciamiento sobre este punto.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería al doctor RODRIGO ACOSTA OSORIO, portador de la C.C. No. 16.647.114 y T.P. No. 77.680 del C.S.J., como apoderado judicial del señor LUIS HENRY ACOSTA OSORIO, portador de la C.C. No. 16.638.437 y la señora LUZ STELLA ACOSTA OSORIO, con C.C. No. 31.948.968, para los efectos legales y los expresamente señalados en los poderes conferidos.

SEGUNDO: NEGAR en esta oportunidad el reconocimiento de heredero solicitado por el señor HECTOR FABIO ACOSTA OSORIO, quien actúa en nombre propio, en su calidad de abogado, por no haberse allegado la prueba de la calidad de heredero que lo acredite como tal.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

EN ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
El Secretario,